

PROCESO: PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63436-2021
PROCESO: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220,52

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA  
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 63436 del 08 DE MARZO DE 2021**

Orden de comparendo	68-001-6-2020-63436
Número de expediente	68-001-6-2020-63436
Presunto(a) infractor(a)	MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA
Documento de identificación	1.098.802.832
Descripción del comportamiento	Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.
Dirección	Carrera 27 Calle 11A

En la ciudad de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2021, hora 09:20 p.m., siendo el día y la hora señalados por parte de la Inspección De Policía Urbana Permanente Turno 4, el suscrito Inspector procede a dar reanudar la audiencia pública conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO adelantado frente al comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*, teniendo en consideración, que las partes citadas dentro del expediente:

Tipo Involucrado	Nombre Completo	Tipo Identificación	Nro. Identificación	Dirección	¿Asiste?
Presunto infractor	MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA	Cédula de Ciudadanía	1.098.802.832	Calle 99 #19-124	No
Agente de Policía	ROBINSON CHAPARRO PICON	Placa	99777	CAI SAN FRANCISCO	No

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibidem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

**I. HECHOS:**

- El día 19 de diciembre de 2020 se realiza comparendo N° 68-001-6-2020-63436 por parte de la policía de Bucaramanga en cuyos detalle del presunto comportamiento se relata lo siguiente: "El ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto 0416 del 17 de diciembre del 2020, se encontraba en vía pública consumiendo bebida embriagantes".
- De igual forma en la parte destinada para descargos el presunto infractor expresa lo siguiente: "estaba esperando un carro para irme para mi casa."
- El comparendo N° 68-001-6-2020-63436 fue asignado a esta inspección a través del proceso de reparto que lidera la Secretaria del Interior.
- El día 22 de diciembre de 2020 se recibe al correo [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) objeción al comparendo N° 68-001-6-2020-63436 por parte del señor MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA en el cual relata lo siguiente: "Señores Policía Nacional de Colombia.

Mi nombre es Marlon Javier Caicedo Sierra, identificado con número de CC 1098802832.

**OFICINA ASESORA TIC  
DESPACHO**  
*[Firma]*  
13/08/2021

Carrera 20 # 70 - 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Teléfono 6433016  
Bucaramanga, Santander, Colombia

3-2021



Alcaldía de  
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63436-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220,52

**GOBERNAR  
ES HACER**

En la presente me remito a ustedes a razón de un comparendo que me realizaron el día 19 de diciembre en las horas de la madrugada, el cual, a mi consideración fue totalmente fuera de lugar, ya que aunque es cierto, analizando la situación de una manera literal, yo me encontraba en la calle a la hora en la que me realizaron el comparendo, yo me encontraba en la puerta de la casa en dónde me disponía a pasar la noche. Yo me encontraba en dicha vivienda repartiendo con un par de compañeros la vela en dicha vivienda, pero la razón por la cual yo me encontraba en la entrada de la vivienda es a razón de que estábamos esperando un domicilio de una droguería de un suero que habíamos pedido para un compañero que le había caído mal el alcohol. A la vez, también estaba otro compañero esperando un carro para dirigirse a su vivienda. Este motivo se le fue expuesto a los señores agentes, pero a pesar de encontrarnos literalmente en la entrada de la casa, ellos dispusieron a realizarnos comparendos a todos, por lo cual decidimos no firmar el mismo, puesto que en esencia, y es lo que debería importar a la hora de interpretar la norma, el espíritu de ella, es la razón por la cual nos encontrábamos en espacio público a esa hora, y lo cierto en este caso es que no nos encontrábamos pasando el tiempo en la calle, si no que estábamos dentro de una vivienda. Por lo cual, tomo la decisión de objetar el comparendo.

Muchas gracias de antemano."

5. La audiencia pública fue citada para el día el día 08 de marzo de 2021, a las 08:00 p.m., previa citación al presunto infractor y al oficial de policía que impuso el comparendo, quien en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 fueron citados por el medio más expedito, sin que ninguno de los dos asistiera, por tanto se procedió a aplazar la misma para el día 16 de marzo de 2021 a las 09:00 p.m.
6. Siendo la hora y fecha dispuesta para la celebración de la respectiva continuación de la audiencia no se hizo presente el señor **MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA** ni el patrullero **ROBINSON CHAPARRO PICON**, por cuanto se procede a dar continuidad sin su presencia.

## II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE LAS PARTES

### 3. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

En la medida que no hizo presencia el presunto infractor se tomaran como sus argumentos los descritos en el documento de objeción y no se tendrán pruebas ya que no fue allegada ninguna.

### 4. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL AGENTE DE POLICIA:

En la medida que no hizo presencia el patrullero se tomaran como sus argumentos los descritos en la orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63437.

## III. PRUEBAS

Téngase como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

1. La orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63436, impuesto en la ciudad de Bucaramanga. en la Carrera 27 con calle 11A, el día 19/12/2020 a las 03:37 a.m., por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía de la ley 1801 de 2016.

## IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa probatoria y por tanto atendiendo a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 8 del Código nacional de Policía, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63436-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

El asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este Despacho, la cual inició con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme a los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, quien al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia elaboró la orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63436, impuesto en la ciudad de Bucaramanga por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* conforme a la ley 1801 de 2016.

El Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa, y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés específico más allá preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la misma

Por su lado el parágrafo 03 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 consagró lo siguiente:

*“ARTÍCULO 223 TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

[...]

*PARÁGRAFO 10. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de objeción interpuesto por el señor **MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.802.832, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MANTENER** la Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 y Participación en actividad pedagógica al señor **MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.802.832 realizada mediante la orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63436, impuesto en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 27 con calle 11A, el día 19/12/2020 a las 03:37 a.m., por el **Patrullero ROBINSON CHAPARRO PICON** identificado con la placa policial No. 99777, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** La presente decisión queda notificada en estrados.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Secretario del Interior, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de ésta misma audiencia. De lo anterior se da traslado y en este estado de la diligencia se deja constancia que al no hacerse presente **MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA**, no se interpusieron recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Inspección Permanente Turno 4

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 063010
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 063010  
(26/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63010 de fecha **06/12/2020**, al señor (a) **JULIAN RINCON CAICEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88239339 en la calle 25 con carrera 7 del Barrio GIRARDOT del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 063010
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 63421-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 063421  
(26/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63421 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **ACEVEDO GARCIA LIBARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796255 en la calle 35 con carrera 17 del Barrio CENTRO del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- 63421-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63244- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63244  
(26/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63244 de fecha **13/12/2020**, al señor (a) **GONZALEZ AGÜERO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32160620 en la CL 34 KR 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63244- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63244- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63244  
(26/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63244 de fecha **13/12/2020**, al señor (a) **GONZALEZ AGÜERO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32160620 en la CL 34 KR 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63244- 2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63378- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63378**  
(26/07/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63378 de fecha **17/12/2020**, al señor (a) **DANIEL FELIPE PICO ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892509 en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 15 barrio SAN FRANCISCO del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63378- 2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. V63423  
(27/07/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63423 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **JOSE MANUEL MONTEJO TRILLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094837472 en la CL 32 KR 33A del Barrio ALVAREZ del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63440-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63440  
(27/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63440 de fecha **19/12/2020**, al señor (a) **WILMER ALEXIS LONDOÑO ALVAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095832093 en la calle 103 No. 19-63 Fontana del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63440-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63565- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63565  
(31/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63565 de fecha **21/12/2020**, al señor (a) **WILMERT ELIECER SARMIENTO BALLESTEROS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710155 en la Calle 101 con carrera 18 PUBLICAS del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para



Aldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63565- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

### PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-6-2020-63565 de fecha **21/12/2020**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 13/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **21/12/2020** siendo las **17:horas 42: minutos**, en la **CL 101 con Carrera 18 del Municipio de Bucaramanga**, se describe el comportamiento como **“...realizando campaña de prevención ciudadana en el sector del Parque Provenza Real se observa un sujeto en actitud sospechosa por tal motivo la patrulla de vecindario se acerca y solicita registro a persona encontrándose en el bolsillo frontal derecho del pantalón una navaja cacha plástica negra con cuchillo de acero marca staines de fabricación China con un valor aproximado de 5.000 pesos ...”** (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) WILMERT ELIECER SARMIENTO BALLESTEROS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710155, Residenciado **CARRERA 11ª CALLE 10 del Municipio de Bucaramanga**, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **WILMERT ELIECER SARMIENTO BALLESTEROS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710155.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **WILMERT ELIECER SARMIENTO BALLESTEROS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710155, , Residenciado **CARRERA 11ª CALLE 10 del Municipio de Bucaramanga**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga,

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63565- 2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63438-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63438  
(27/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63438 de fecha **19/12/2020**, al señor (a) **JUAN EDUARDO ARDILA SUAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775285 en la calle 103 No. 19 Fontana del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

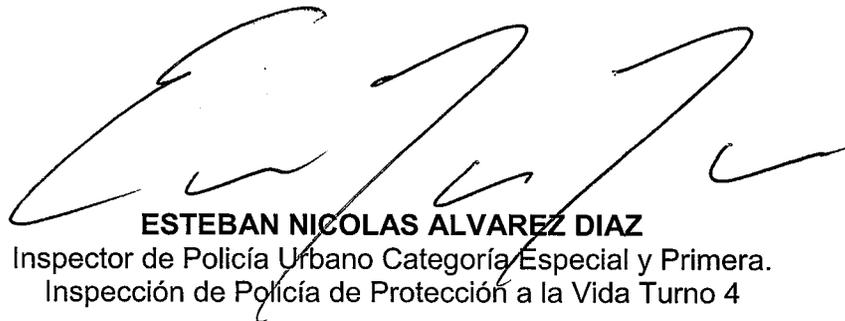
<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63438-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63714-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63714  
(30/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63714 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **EDGAR EDUARDO SUAREZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91071612 en la Carrera 36 calle 36 Barrio el Prado del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63714-2021.
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63657-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63699  
(31/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63657 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **ROBERTO ARTURO BUSTOS RODIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098764872, en la CALLE 20 CARRERA 13 Barrio GRANADA del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

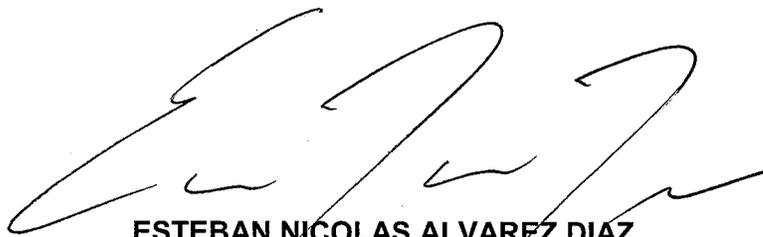
<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63657-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63699-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63699  
(31/07/2021)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016."**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63699 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **ANDRES FELIPE BUITRAGO GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098681338, en la Carrera 36 calle 36 Barrio Las Americas del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63699-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

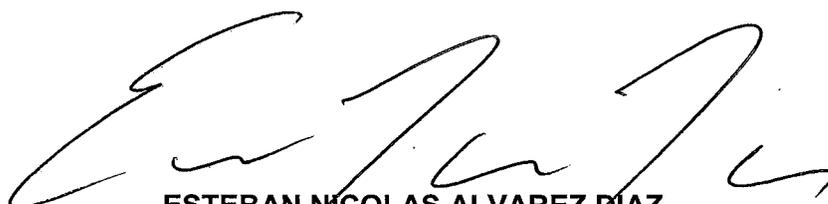
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63708-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63699  
(31/07/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63708 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **RODRIGO PEDRAZA SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91275879, en la Calle 23 N. 7-34 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63708-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63713-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63713  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63713 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **SAUL RUIZ BUSTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5670336 en la calle 23 CARRERA 8 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

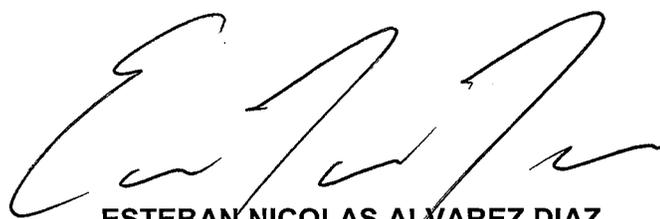
<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63713-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63716-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63716  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63716 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **FABIO CEPEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91157791, en la calle 23 N. 7-34 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

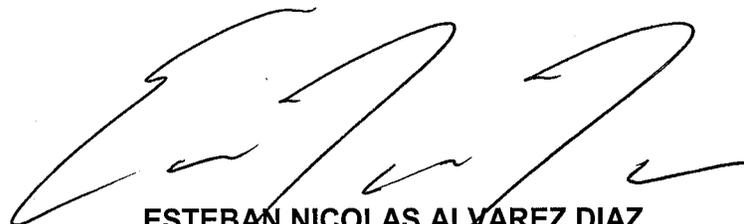
<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63716-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISOR ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63672-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63672  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63672 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **YULGER JOSE VIDES SEPULVEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005684651, en la CARRERA 3 CON CALLE 61 Urbanización los Naranjos del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63672-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63665  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63665 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **JULIAN ALBERTO FRANCO MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91538901, en la CALLE 43 CON CARRERA 29 BARRIO SOTOMAYOR del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63665 -2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63678-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63678  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63678 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **SERGIO ANDRES SALCEDO GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782887, en la CARRERA 48 CON CALLE 54, Barrio Terrazas del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD  
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo  
IPP4- V63678-2021

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE  
FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

SERIE/ Subserie: Comunicaciones  
Informativas Código Serie-Subserie (TRD)  
2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. V63685  
(04/08/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63685 de fecha **25/12/2020**, al señor (a) **JESUS EMILIO CASTILLO GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727706, en la CARRERA 48 CON CALLE 54, Barrio Terrazas del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63812-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V6812**  
(04/08/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63812 de fecha **26/12/2020**, al señor (a) **EDINSON DUVAN OSORIO MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005280650 en la CARRERA 34 CON CALLE 48, Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63812-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63804- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63804  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63804 de fecha **26/12/2020**, al señor (a) **GERSSON EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098818660 en la Calle 49 con 9W Barrio Campo hermoso del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63804- 2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63896- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63896  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63896 de fecha **30/12/2020**, al señor (a) **WOOLFRAN ESTEBAN ESTEBAN MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002759719 en la CARRERA 21W CALLE 64 Urbanización Monterredondo del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63896- 2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	<b>SERIE/ Subserie:</b> Comunicaciones <b>Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

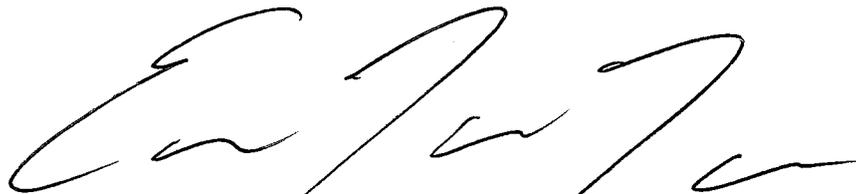
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63898 - 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63898  
(04/08/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63898 de fecha **31/12/2020**, al señor (a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91275107, en la Carrera 7W Calle 56 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

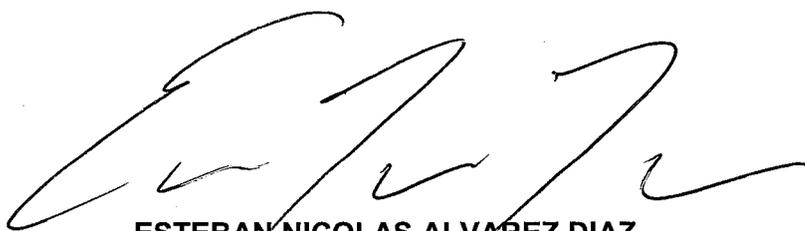
Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- V63904-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. V63904**  
(04/08/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY  
1801 DE 2016.”**

**EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2020-63904 de fecha **31/12/2020**, al señor (a) **ELKIN YESID AFANADOR RONDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098657145 en la CALLE 45 CARRERA 11W, Barrio CAMPOHERMOSO del Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> IPP4- V63904-2021
<b>Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,</b>	<b>SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD)</b> 2100- 73 / 2100-73,04

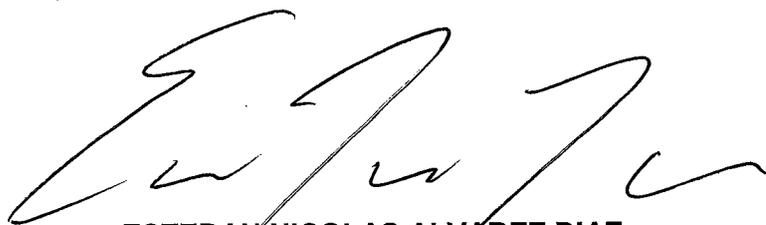
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co) , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No 63905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril 30 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-6-2020-63905** de fecha 31/12/2020 que le fue realizada a las **02:21 horas**, en la Calle 45 con carrera 11 W, Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

**RESOLUCIÓN R.A. No. 63905  
(30/04/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PABLO AFANADOR ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-6-2020-63905** de fecha 31/12/2020, **POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”.**

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Que se recibe en este Despacho el 31/12/2020 la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-6-2020-63905** de fecha 31/12/2020 que le fue realizada a las **02:21 horas**, en la Calle 45 con carrera 11 W, Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, a **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821 por la presunta infracción cometida al *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.* Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 y Actividad Pedagógica o Trabajo Comunitario; contenida en la Ley 1801 de 2016, *“Código Nacional de Policía y Convivencia*

**SEGUNDO:** Que de un lado, en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** “...se sorprende al ciudadano en la calle 45 con carrera 11 w campo hermoso desacatando el artículo 1 numeral 1.2 del decreto municipal de Bucaramanga 0430 del 29 de diciembre del 2020 en el cual se ordena el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibiéndose la circulación de las personas medida que operara desde la publicación del presente decreto hasta el 16 de enero del 2021 desde las 11 pm hasta las 05 am, es de anotar que el ciudadano se encontraba en la vía publica fuera del horario permitido sin justificación alguna...-sic del SNMC-.”

**TERCERO:** Que de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** **DESCARGOS** que el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO**, manifiesta: *“me metí por apoyar a mi hijo...”-sic del SNMC-.*

**CUARTO:** Que el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-6-2020-63905** de fecha

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No 63905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

31/12/2020, allegando a este despacho escrito de ampliación de apelación y las respectivas pruebas que sustentan el respectivo recurso.

## II. ESCRITO PRESENTADO

Del escrito de apelación presentado por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, se puede recoger lo siguiente:

*"Me permito solicitar la apelación del comparendo número 68-001-6-2020-63905 impuesto el día 31 de diciembre del 2020 a las 03:00 a.m. por violar el toque de queda, apelo a dicho comparendo ya que en ese momento me dirigía a mi casa ubicada en el barrio campo hermoso y acaba de dejar el taxi de placas SXR 325 en el parqueadero el cual manejo desde hace 5 años, por los anteriores motivos solicito el retiro del comparendo ya que me encontraba laborando como taxista y es una de las actividades que se encuentran exoneradas del toque de queda"*

## III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Certificación laboral del señor Pablo Afanador Arguello expedida por el señor Martin González Castrillón.

## IV. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2020-63905** de fecha 31/12/2020, en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparencia a esta.

De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario.

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo No 63905
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir

En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho

Ahora bien, del escrito y material probatorio allegado por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** se puede dilucidar que ejerce la labor de taxista, sin embargo, no se anexó prueba conducente que permitiera asegurar que se encontraba realizando sus labores de taxista al momento de la realización del comparendo, por lo cual no es dable para esta inspección dar por sentados hechos que no han sido probados siquiera de manera sumaria por la parte interesada.

**En ese orden de ideas el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2020-63905 de fecha 31/12/2020, NO está llamado a prosperar**

Por ende y teniendo en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, eficiencia y eficacia es procedente decidir de fondo. Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía permanente turno 4, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

#### VI. RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** la Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 y Participación en actividad pedagógica al señor **PABLO AFANADOR ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.000.821 realizada mediante la orden de comparendo N° **68-001-6-2020-63905**, impuesto en la ciudad de Bucaramanga en la en la calle 45 con carrera 11 W, el día 31/12/2020 a las 02:21, por el **SI. JOHN FABER NARANJO BELTRAN** identificado con placa N° 378744 adscrito al CAI CAMPO HERMOSO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63893-2021
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 220,52

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA  
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 63820 DEL 16 DE MARZO DE 2021**

Orden de comparendo	68-001-6-2020-63820
Número de expediente	68-001-6-2020-63820
Presunto(a) infractor(a)	<b>LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA</b>
Documento de identificación	63.364.450
Descripción del comportamiento	<i>Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.</i>
Dirección	Carrera 25 calle 54 - Norte

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

En la ciudad de Bucaramanga siendo las 08:09 de la tarde del 16 de marzo de 2021 procede a dar inicio a la audiencia pública de qué trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del Proceso Verbal Abreviado adelantado frente al presunto comportamiento contrario a convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*, declarándola legalmente abierta, teniendo en consideración, que las partes citadas dentro del expediente:

Tipo Involucrado	Nombre Completo	Tipo Identificación	Nro. Identificación	Dirección	¿Asiste?
Presunto infractor	<b>LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA</b>	Cédula de Ciudadanía	63.364.450	Carrera 25 calle 54 - Norte	Si
Agente de Policía	<b>ANGIE JULIETH CASTIBLANCO CASTELLANOS</b>	Placa	39118	CAI CAFÉ MADRID	SI

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibidem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

**I. HECHOS:**

1. El día 27 de diciembre de 2020 se realiza comparendo N° 68-001-6-2020-63820 por parte de la policía de Bucaramanga en cuyos detalle del presunto comportamiento se relata lo siguiente: *"La ciudadana es sorprendida infringiendo el decreto 0416 del 17 de diciembre de 2020, infringiendo el toque de queda, consumiendo bebidas embriagantes"*.
2. De igual forma en la parte destinada para descargos el presunto infractor expresa lo siguiente: *"Porque estoy celebrando unos 15 años de un familiar."*
3. El comparendo N° 68-001-6-2020-63820 fue asignado a esta inspección a través del proceso de reparto que lidera la Secretaria del Interior, con fecha de 27 de diciembre de 2020.
4. El día 31 de diciembre de 2020 se recibe al correo [comparendoscovid@bucaramanga.gov.co](mailto:comparendoscovid@bucaramanga.gov.co) objeción al comparendo N° 68-001-6-2020-63820 por parte de la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** en el cual relata lo siguiente:

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63893-2021
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

“Yo, LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA identificada con el número de documento CC 63.364.450 de Bucaramanga, amablemente me dirijo a ustedes para informarles que no estoy de acuerdo con la multa impuesta en el comparendo el día 26 de diciembre de 2020, ya que ese día estaba en una reunión familiar celebrando los 15 de mi hija, y solo nos encontrábamos aproximadamente 16 personas, no teníamos música a alto volumen que molestara los vecinos. Además la policía llegó muy grosera y haciendo amenazas que si no se retiraban de ahí los encendía a bolillo.”

5. La audiencia pública fue citada para el día 16 de marzo de 2021, a las 08:00 p.m., previa citación al presunto infractor y al agente de policía que impuso el comparendo, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 fueron citados por el medio más expedito.
6. Siendo la hora y fecha dispuesta para la celebración de la respectiva audiencia se hizo presente la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.364.450 de Bucaramanga y domiciliada en la Carrera 25 calle 54 – Norte. De igual forma hizo presencia la Patrullera **ANGIE JULIETH CASTIBLANCO CASTELLANOS** identificada con placa N° 39118 adscrita al CAI CAFÉ MADRID.

## II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE LAS PARTES

### 1. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

*No entiendo porque la señora agente dice que en mi casa había bebidas alcohólicas si mi hija es cristiana y cuando ella llegó yo estaba en sano juicio, lo que si es que había 2 vagos ahí afuera en la calle y cuando la patrullera llegó les dijo que se retiraran y ellos se fueron para la esquina. La señora agente dice que en mi casa había borrachera y la mayoría de señores que estaban eran de la iglesia cristiana a donde asiste mi hija no invité ni a mi familia por ese mismo motivo porque en mi familia todos son unos guareperos, iba mi hija con los señores de la iglesia éramos aproximadamente como entre 16 a 17 personas y sí había dos borrachos en la calle yo no lo niego, si lo estaban, que de pronto argumenté mal que ella nos iba a dar bolillo, si de pronto en la rabia que yo tenía lo dije, cosa que so ye que ella tampoco lo iba a hacer de irle a pegar a nadie yo lo se y lo tengo más que calculado, yo no tengo nada más que decir, yo solo estaba celebrándole los 15 a mi hija ya era la última, ella puede pasar las veces que quiera por mi cuadra y darse cuenta que yo no soy una señora de bochinche ni de música ni de fiestas ni nada de eso, d verdad y si le falte al respeto que me disculpe. Estábamos en la casa, los dos vagos y mi esposo y mi hija en la que estaba cumpliendo años en la calle.*

### 2. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL AGENTE DE POLICIA:

*Bueno, primero que todo nosotros empezamos realizando un patrullaje por el sector, ese día era fin de semana habían muchas fiestas muchos eventos la central de radio me envió aproximadamente 3 veces el mismo caso de musica, yo fui pase primero alrededor de las 10 de la noche e hicimos el llamado de atención, habían unas menores de edad, no había 17 personas había aproximadamente 25 y la mayoría eran menores de edad, no tenían medidas de seguridad habían consumido bebidas embriagantes porque en la parte de afuera habían botellas, cuando ella se acercó a nosotras también había otro señor que también estaba bastante alterado supongo que estaría bajo los efectos del alcohol ella también, empezaron a decir que ellos tenían un sargento que iban a llamarlo para asesorarse y yo le dije que bien pueda, yo primero antes de hacerle el comparendo pase dos veces y les hice el llamado de atención, les pedí que se entraran porque la mayoría de menores de edad eran los que estaban afuera y la tercera vez cuando me devolví ya fue cuando los menores de edad fueron groseros, yo le dije a ellos que quien respondía por ellos y ya salió la señora que ella hacía lo que quisiera con la casa de ella y que ella estaba era adentro y entonces yo le dije que se podía entrar los que fuera de su familia los que se quedaron afuera eran amigo pero son reconocidos del sector de 904 de hurto, han salido lesionados, esa noche habían más fiestas en las cuadras vecinas y lo mismo, pasamos apagamos y apenas nos retirábamos encendían la música, entonces yo opté por hacer la orden de comparendo porque era repetitivo ya había hecho varios llamados de atención. Los menores de edad si estaban en la calle, yo creo que había más de 25 personas ahí en el momento porque en la parte de afuera había como 8 niñas y unos 6 adultos, y yo le dije a*

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63893-2021
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

*ella que ingresara a la vivienda con su familia y los demás que se retiren y la hija empezaba a gritarle a los otros que no se fueran que se entraran que todos para adentro y entonces yo opte por hacer el comparendo porque ellos se encontraban en bastante estado de exaltación y yo en ningún momento les dije que les iba a dar un bolillazo y yo no entré de mala forma con ellos, yo primero les dije que por favor ingresaran y nos fuimos y prendieron otra vez la música y finalmente opté por hacer el comparendo*

### III. PRUEBAS

1. La orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63820, impuesto en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 25 Calle 54N-36, el día 27/12/2020 a las 01:32 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

### IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa probatoria y por tanto atendiendo a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 8 del Código Nacional de Policía, el despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa es una actuación que compete a este Despacho, la cual inició con el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de la policía conforme a los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, quien al tener conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia elaboró la orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63820, impuesto en la ciudad de Bucaramanga descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía conforme a la ley 1801 de 2016.

El Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa, y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés específico más allá preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la misma.

En el presente caso se pudo establecer que la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** se encontraba realizando una fiesta en su domicilio, sin embargo los asistentes a la misma se encontraban en vía pública sin encontrarse dentro de las excepciones contempladas en el Decreto 0416 del 17 de diciembre de 2020, el cual estableció el toque de queda y la ley seca desde las 11:00 p.m. hasta las 05:00 a.m., sumado a lo anterior se pudo determinar que la patrullera realizó llamados de atención en 2 ocasiones previas y estas fuera desacatas por la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** y los demás asistentes, por lo cual se incurrió de manera evidente en la infracción señalada en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de objeción interpuesto por la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.364.450 de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MANTENER** la Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 y Participación en actividad pedagógica a la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.364.450 de Bucaramanga realizada mediante la orden de comparendo N° 68-001-6-2020-63820, impuesto en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 25 Calle 54N 36, el día 27/12/2020 a las 01:32 a.m, por la **Patrullera ANGIE JULIETH CASTIBLANCO CASTELLANOS** identificada con la placa policial No. 39118, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP PVA-63893-2021
Subproceso: Inspección De Policía Urbana	Serie/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD): 2200 – 220,52

**TERCERO:** La presente decisión queda notificada en estrados.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Secretario del Interior, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de ésta misma audiencia.

De lo anterior se da traslado a la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** quien manifiesta que desea interponer el recurso de reposición el cual debe ser sustentado y decidido dentro de esta audiencia:

### RECURSO DE REPOSICIÓN

#### ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

*No me parece justo el comparendo porque yo no tenía música a alto volumen y las personas que estaban en la fiesta no estaban ingiriendo bebidas alcohólicas.*

#### DECISIÓN DEL RECURSO:

En la medida que de la etapa probatoria se pudo determinar que había personas ocupando vía pública con ocasión de la fiesta realizada por la señora **LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA** el sentido del fallo se mantiene puesto que no se desvirtuó la violación al toque de queda.

De igual forma se da traslado a la **Patrullera ANGIE JULIETH CASTIBLANCO CASTELLANOS** quien manifiesta que no interpone recurso.

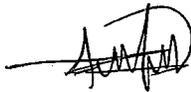
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.



**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**  
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría  
Inspección Permanente Turno 4



**LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA**  
C.C. 63.364.450 de Bucaramanga



**P.T. ANGIE JULIETH CASTIBLANCO CASTELLANOS**  
Placa N° 39118

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4 - 239 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Bucaramanga, 12 de Agosto 2021

2/58

Ingeniero  
**EDSON GOMEZ CARDENAS**  
 Asesor Tics  
 Alcaldía de Bucaramanga  
 CAM FASE I PISO 4  
 Ciudad

Asunto: remisión de resoluciones de cobro coactivo para publicación página Web

Cordial saludo.

En desarrollo del proceso de cobro coactivo de las medidas correctivas u órdenes comparendos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, respetuosamente remito las resoluciones de cobro coactivo que relaciono a continuación para que sean publicadas en la página Web de acuerdo con su competencia:

Radicado No. 20218003599  
 V. 4  
 Fecha y Hora: 13/08/2021 11:31:27 AM  
 Consulto  
 en: https://pqr.bucaramanga.gov.co/  
 Bucaramanga, Santander - Colombia

472

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: ALCALDIA CAM FASE I P14  
 Dirección: BUCARAMANGA, SANTANDER  
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 680005246  
 Fecha admisión: 12/08/2021 19:32:21

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: ING EDSON GOMEZ CARDENAS ASERTICS  
 Dirección: ALCALDIA CAM FASE I P14  
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 680005246  
 Fecha admisión: 12/08/2021 19:32:21

IPAREND	FECHA	TIPO	INFRACTOR	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA
6202063436	12/12/2020	4	MARLON JAVIER CAICEDO SIERRA	1098802832	No. 63436	08/03/2021
6202063010	06/12/2020	4	JULIAN RINCON CAICEDO	88239339	No. 63010	26/07/2021
6202063421	18/12/2020	4	LIBARDO ACEVEDO GARCIA	1098796255	No. 063421	26/07/2021
6202063244	13/12/2020	2	JOSE GREGORIO GONZALEZ AGUERO	32160620	No.V63244	26/07/2021
6202063378	17/12/2020	2	DANIEL FELIPE PICO ROMAN	1232892509	No.V63378	26/07/2021
6202063423	18/12/2020	2	JOSE MANUEL MONTEJO TRILLOS	1094837472	No. V63423	26/07/2021
6202063440	19/12/2020	4	WILMER ALEXIS LONDOÑO ALVAREZ	1095832093	No: V63440	27/07/2021
680016202063438	19/12/2020	4	JUAN EDUARDO ARDILA SUAREZ	1098775285	No. V63438	27/07/2021
680016202063565	21/12/2020	2	WILMERT ELIECER SARMINETO BALLESTEROS	1098710155	No. V63565	31/07/2021
680016202063714	25/12/2020	4	EDGAR EDUARDO SUAREZ MARTINEZ	91071612	No. V63714	30/07/2021
680016202063657	25/12/2020	4	ROBERTO ARTURO BUSTOS RODRIGUEZ	1098681338	No V63357	31/07/2021
680016202063699	25/12/2020	4	ANDRES FELIPE BUITRAGO GALVIS	1098681338	No V63699	31/07/2021
680016202063708	25/12/2020	4	RODRIGO PEDRAZA SILVA	91275879	No. V63708	31/07/2021
680016202063713	25/12/2020	4	SAUL RUIZ BUSTOS	5670336	No. V63713	04/08/2021
680016202063716	25/12/2020	4	FABIO CEPEDA	91157791	No. V63716	04/08/2021
680016202063716	25/12/2020	4	YULGER JOSE VIDES SEPULVEDA	1005684651	No. V63672	04/08/2021



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> IPP4 – 239 -2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	<b>SERIE/Subserie:</b> COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

680016202063665	25/12/2020	4	JULIAN ALBERTO FRANCO MACIAS	91538901	No. V63665	04/08/2021
680016202063678	25/12/2020	4	SERGIO ANDRES SALCEDO GOMEZ	1098782887	No. V63678	04/08/2021
680016202063685	25/12/2020	4	JESUS EMILIO CASTILLO GUERRERO	1098727706	No. V63685	04/08/2021
680016202063812	25/12/2020	4	EDINSON DUVAN OSORIO MORENO	1005280650	No. V63812	04/08/2021
680016202063804	26/12/2020	2	GERSSON EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ	1098818660	No. V63804	04/08/2021
680016202063896	30/12/2020	2	WOOLFRAN ESTEBAN ESTEBAN MACIAS	1002759719	No. V63896	04/08/2021
680016202063898	31/12/2020	4	CARLOS ALBERTO BELTRAN RAMOS	91275107	No. V63898	04/08/2021
680016202063904	31/12/2020	4	ELKIN YESID AFANADOR RONDON	1098657145	No. V63904	04/08/2021
680016202063905	31/12/2020	4	PABLO AFANADOR ARGUELLO	91000821	No. V63905	04/08/2021
680016202063820	27/12/2020	4	LIBIA SOLANGEL SALAZAR MANTILLA	63364450	No. 63820	16/03/2021

Atentamente,

**ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyecto: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ/ Auxiliar Administrativo  
Reviso Aspectos Jurídicos:/ E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ Inspector